



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 131 2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 01 JUL. 2016

VISTO:

La Nota Informativa Nº 356-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 185-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal Nº 411-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres



(03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento; siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

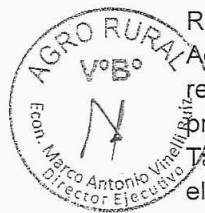
Que, en el presente caso, a través del Memorándum N° 052-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE de la Dirección Ejecutiva, de fecha 09 de febrero de 2015, se da cuenta a la Oficina de Administración de AGRO RURAL con la documentación para que se proceda al deslinde de responsabilidades de aquellos servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en presunta falta administrativa por la falta de rendición de saldos pendientes de la Dirección Zonal de Tacna, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, y en relación con la adquisición de un grupo electrógeno que no cumplía con las especificaciones técnicas y cuyo costo fue mayor al promedio de mercado;

Que, con fecha 11 de febrero de 2015, el Memorándum N° 052-2015-MINAGRI-AGRO RURAL/DE es notificado a la Unidad de Recursos Humanos del Programa, siendo que con Memorándum N° 728-2015- MINAGRI-AGRO RURAL-OADMN-UGRH, el Lic. Orlando Oseda Tello, actuando entonces en su calidad de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente administrativo, el mismo que es recibido con fecha 30 de junio de 2015, a fin que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas de aquellos servidores y/o funcionarios que se encuentren involucrados en presunta falta administrativa por la falta de rendición de saldos pendientes de la Dirección Zonal de Tacna, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, y en relación con la adquisición de un grupo electrógeno que no cumplía con las especificaciones técnicas y cuyo costo fue mayor al promedio de mercado;

Que, de esta manera, tomando en consideración que el 11 de febrero de 2015 la Unidad de Recursos Humanos del Programa tomó conocimiento de la presunta falta en la que habrían incurrido la señora Mara Alexandra Carrasco Venegas, en su calidad de ex Administradora de la Dirección Zonal Tacna, y los señores Juan Carlos Barahona Sánchez y Jesús Antonio Mancilla Heredia en su calidad de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Tacna, ha transcurrido en exceso el plazo de un (01) año calendario previsto en la ley para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo con lo previsto en artículo 94° de la Ley N° 30057;

Que, sobre la base de las disposiciones normativas referidas en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta que a la señora Mara Alexandra Carrasco Venegas, y a los señores Juan Carlos Barahona Sánchez y Jesús Antonio Mancilla Heredia, no se le instauró Proceso Administrativo Disciplinario por los hechos expuestos, dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa



de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la señora Mara Alexandra Carrasco Venegas, en su calidad de ex Administradora de la Dirección Zonal Tacna, y los señores Juan Carlos Barahona Sánchez, en su calidad de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Tacna, y el señor Jesús Antonio Mancilla Heredia, en su calidad de ex Director Zonal de la Dirección Zonal Tacna, involucrados en la presunta falta administrativa por la falta de rendición de saldos pendientes de la Dirección Zonal de Tacna, correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, y en relación con la adquisición de un grupo electrógeno que no cumplía con las especificaciones técnicas y cuyo costo fue mayor al promedio de mercado; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO